



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

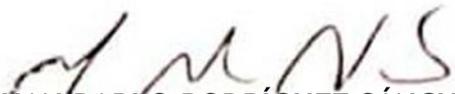
Neiva, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.  
Demandado : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
Radicación : 2021-00445

De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado a través de apoderado judicial, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1º del Código General del Proceso.

De otro lado, se dispone a reconocer personería jurídica al Dr. YEZID GARCIA ARENAS con C.C. No. 93.394.569 y T.P. No. 132.890 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del ejecutado, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

Señor:

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES  
DE NEIVA.**

**E. S. D.**

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 2021-445**

**DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**

**DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Respetado Señor Juez:

**YEZID GARCÍA ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 expedida en Ibagué, abogado portador de tarjeta profesional No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en oportunidad y mediante me permito contestar la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

### **SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, así lo establece el artículo 168 de la ley 100 de 1993, 67 de la ley 715 de 2001 y circular No. 010 del 22 de marzo de 2006.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, frente a la presentación de las facturas es cierto así se encuentra acreditado, respecto de las demás afirmaciones debo manifestar que no es cierto dado que en razón del no cumplimiento del lleno de los requisitos normativos establecidos en el decreto 056 de 2015 la entidad que represento presento glosas y objeciones a las facturas objeto de cobro.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto.

**AL HECHO CUARTO:** No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesada

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901  
Edificio El Torreón del Centro  
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com  
TEL: 3107799094  
IBAGUE TOLIMA*



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

**AL HECHO QUINTO:** No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesada.

**AL HECHO SEXTO:** No es un hecho, corresponde a una apreciación jurídica de la parte actora.

**AL HECHO SÉPTIMO:** Es cierto siempre y cuando se demuestren los soportes exigidos por la normatividad aplicable al SOAT para efectuarse el pago.

**AL HECHO OCTAVO:** Es cierto.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Respecto a las consideraciones en relación con la *causa petendi*, mi procurada expresa que, respetuosamente, se opone a las pretensiones del actor, en la medida en que desconoce las normas relativas que fija la competencia objetiva y subjetiva para conocer de este asunto, como quiera que nos encontramos frente a un contrato de seguro típico mercantil como lo es el SOAT, el cual es un negocio jurídico principal que genera una obligación condicional de pagar una indemnización en caso de ocurrencia del riesgo asegurado, siempre y cuando el reclamante acredite los presupuestos contemplados en los artículos 1077 y 1080 del C. de Co.

Por otra parte, el actor no ha acreditado los presupuestos contemplados en el artículo 1077 del C. de Co., concordante con el artículo 195 del E.O.S.F., carga de la prueba que, inexorablemente, le corresponde al reclamante.

### **EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Con el propósito de tornar nugatorias las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito así:

- **APLICACIÓN DE LAS REGLAS RELATIVAS AL CONTRATO DE SEGURO SOAT PARA LA RECLAMACION DE SERVICIOS DE**

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TÉL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



*YEZID GARCIA ARENAS*  
*ABOGADO*

Resulta pertinente destacar que la fuente de la obligación en cabeza de las aseguradoras de SOAT, como lo es el caso de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS es el contrato de seguro, el cual si bien es de naturaleza obligatoria no significa que pierda su calidad de contrato de seguro.

Con relación a este tema, la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, mediante sentencia de 29 de enero de 1987, al decidir acerca de la exequibilidad de la Ley 33 de 1986, mediante la cual se creó el SOAT, manifestó:

“En cuanto a la libertad de contratar, pilar del derecho civil, ella forma parte de las libertades económicas pues es modalidad de la libertad de escoger profesión u oficio, de la libertad de empresa y de iniciativa privada tuteladas por los artículos 32 y 39 de la Constitución y se compendia en el poder de autorregulación de los propios intereses que el Código Civil le reconoce a los sujetos de derecho en el artículo 1602.

En el campo contractual, y para referirse la Corte en particular a esta garantía que considera el demandante violada por las disposiciones en estudio, el legislador viene atenuando el en otro tiempo dogmático principio de la autonomía de la voluntad ya que en el forma absoluta en que fue consagrado por los revolucionarios franceses en su Código Civil de 1804, tenía un alcance marcadamente individualista opuesto a la solidaridad social.

La evaluación jurídica en este proceso marcha aceleradamente hacia una infiltración cada vez mayor de elementos éticos y sociales, en esas relaciones de derecho privado, la doctrina civil aún en nuestro medio acepta la noción de los contratos FORZOSOS o IMPUESTOS, en los que el acto por el cual se realiza esta intervención no se limita a establecer el contenido de la relación sino que determina de antemano su forzosa estipulación”.

En dicha sentencia se agrega que:

“...esos contratos (...) se deben ajustar a las previsiones legales, en vista de la función social que los inspira sin que se pueda sostener fundadamente que tienen el carácter de ACTOS DE PODER sin vestigio alguno de iniciativa particular. Siguen siendo contratos, pactados por la libre voluntad de las

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TEL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



*YEZID GARCIA ARENAS*  
*ABOGADO*

partes pero ceñidos a los lineamientos que el ordenamiento consagre”. (se destaca)

Lo expuesto significa, sin duda alguna, que a pesar de que la ley haya impuesto la obligación de contratar el SOAT, la obligación a cargo del asegurador tiene como única fuente el contrato de seguro.

El contrato del SOAT se rige por las normas especiales consagradas para el efecto y, en lo no previstas en ellas, por las que regulan el contrato de seguro.

Así lo estatuye inequívocamente el artículo 192 de EOSF.

“Artículo 192.- Aspectos Generales.

(...) 4. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito. En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto”.

Así las cosas, no debe olvidarse que al SOAT le son aplicables todas aquellas normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro, que no resulten opuestas a las normas especiales que lo rigen.

Ahora bien, las IPS tienen acción para reclamar los servicios de salud por la atención de las víctimas de accidentes de tránsito, la cual fue conferida directamente por la ley (EOSF).

“Artículo. 195. Atención de las víctimas

4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras”.

Así las cosas, es absolutamente claro que la atribución a las IPS de la titularidad de acción para reclamar las indemnizaciones no tiene como resultado que la obligación a cargo de la aseguradora mute de obligación contractual a legal.

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TEL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



*YEZID GARCIA ARENAS*  
*ABOGADO*

Por tanto, lo que la IPS puede reclamar solo será aquello que surja del contrato de seguro conforme a las reglas que lo rigen en su condición de beneficiario.

- **FALTA DE PRUEBAS SOBRE EL MONTO DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS**

Como se ha advertido a lo largo de este escrito, las pretensiones de la parte actora no guarda íntima relación con la realidad de los hechos, debido a que como primera medida, dentro del plenario no existe prueba que determine que los servicios fueron prestados; su Señoría al ser este tema, árido, complejo y técnico, debo indicarle que las reclamaciones presentadas para el pago de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios, que afecten pólizas SOAT, deben constar, de sendos documentos y cumplir con unos formalismos dispuestos para el legislador, para proteger los recursos destinados a la prestación de la seguridad social en salud, razón por lo cual, se debe hacer un análisis de los documentos allegados por la actora a su despacho, como base de demostración de la responsabilidad contractual en el que haya incurrido mi mandante, en donde observará con claridad que las “facturas”, a la luz de lo dispuesto en la norma, doctrina y jurisprudencia civil – comercial, no cumple con las calidades dispuestas y asimismo, conforme con la norma especialísima que regula la materia de cobros de servicio de salud, no pueden ser siquiera valoradas, toda vez que se hace necesario aportar por la entidad deudora una serie de documentos y requisitos dentro de los cuales se encuentra, el informe de tránsito, la epicrisis, historia clínica, y una FACTURA en la cual se indique cuáles son los montos a cobrar, con el fin de demostrar la existencia del siniestro y su cuantía.

Las reclamaciones se encuentran sujetas a condiciones impuestas por la ley Decreto 056 de 2015 en su artículo 26 y siguientes y el Decreto 780 de 2015 Artículo 2.6.1.4.2.20, en los cuales se señalan los requisitos y documentos que se deben allegar para solicitar el pago de las cuentas por gastos médicos y es claro que dentro del presente proceso la condición no ha sido cumplida por la demandante, además es claro que la factura por sí sola no prueba el derecho reclamado ya que esta simplemente hace parte de los requisitos para presentar la reclamación conforme al artículo 26 del Decreto 056 de 2015

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TEL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

*“Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos: 1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada. 2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito: 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas: 3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados. 4. **Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.** 5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.”*

En virtud a que los títulos base del proceso declarativo, derivan de la atención médica prestada a personas que sufren accidentes y que se encuentran asegurados con póliza de seguro expedidas por la demandada y conforme con las normas específicas que rigen la materia, es obligación de

---

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901  
Edificio El Torreón del Centro  
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com  
TEL: 3107799094  
IBAGUE TOLIMA



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

la demandante aportar los documentos que prueben la ocurrencia del siniestro, la cuantía, la prestación de los servicios cobrados y que estos están a cargo de la demandada con base en las coberturas de la póliza contratada, razones por las cuales, es que no basta con la simple creación del título sino que este debe ir acompañado con los documentos y requisitos que para tal caso exige ley.

En punto de lo anterior es claro que para el caso concreto la factura no es un título autónomo, con el cual se pueda demostrar el derecho pretendido, ya que simplemente hace parte de los requisitos para presentar la reclamación por gastos médicos y que si no se aportan los demás documentos exigidos en el artículo transcrito o estos no son idóneos, la reclamación no cumple con las exigencias legales, de acuerdo con lo anterior es claro que es de competencia de la demandante, demostrar haber presentado la reclamación con los requisitos legales ante la compañía aseguradora, con el fin de demostrar el derecho, ya que resulta evidente que el cobro de estos servicios, se debe regir por el régimen de seguros y no del ejercicio de la acción derivada de un título valor.

En el presente caso al proceso solo se allegaron unos documentos que la actora denominada “facturas” sin que se hubiese aportado la totalidad de los requisitos exigidos por el art. 26 del Decreto 056 de 2015, con lo que queda en evidencia la falta de sustento de esta pretensión.

- **INEXISTENCIA DE LOS TÍTULOS O DOCUMENTOS QUE DETERMINEN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Es importante señalar que para efectos de haber admitido la demanda o en su defecto condenar en concreto a mi mandante al pago de los valores reclamados en este proceso, el operador judicial, deberá examinar la demanda y sus anexos, para lo cual constatará los documentos allegados como fuente de la obligación contractual, veamos,

- a) En primer lugar debe observar las premisas normativas generales contenidas en los art. 82 y 90 del C.G.P.
- b) En segundo lugar la premisa normativa especial contenida en el Art. 774 del código de comercio modificado por la ley 1238 de 2008, que

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TEL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

aplica en la relación entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago.

c) En tercer lugar la Resolución 3047 de 2008 Anexo técnico N. 5.

Téngase en cuenta su Señoría, que en el evento de tratarse de un juicio donde se valora un título ejecutivo, el operador judicial, debe valorar los presupuestos procesales para dictar el mandamiento de pago, conforme lo reglado en el art. 430 del CGP, que señala,

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*

Por lo que, por analogía y más aún cuando en la demanda, no existe prueba siquiera sumaria que demuestre el vínculo contractual del que se duele la parte actora, deben ser analizadas a la luz de la norma especial antes citada dichas “facturas”, concluyendo de manera clara que no existen fundamentos para acceder a las pretensiones de la parte actora, por carecer de fuerza alguna “las pruebas” sobre las que descansan.

Fundo mi posición en el demandante allegó con la demanda, una serie de facturas para obtener el pago de servicios de salud, supuestamente prestados por la demandante a personas que tienen accidentes de tránsito, donde se encuentran involucrados vehículos que cuentan con supuestamente póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito expedidas por la demandada, sin embargo, se observa que dichas facturas NO se encuentran acompañadas de los soportes necesarios, para efectos del cobro del servicio de salud supuestamente prestado, bástese ver el escrito de demanda y sus anexos para acceder a tal conclusión, por lo que no se encuentra conformado en debida forma el título o en este caso la prueba, que permita acceder a sus peticiones

Su Señoría, usted deberá tener en cuenta que Decreto 056 de 2015 en su artículo 26 y siguientes se evidencia con claridad que no fueron aportados los documentos exigidos por dichas normas para demostrar la existencia de la obligación.

---

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901  
Edificio El Torreón del Centro  
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com  
TEL: 3107799094  
IBAGUE TOLIMA



*YEZID GARCIA ARENAS*  
*ABOGADO*

Ahora bien, el despacho debe advertir que este tipo reclamaciones tiene un manejo particular, por lo que para poder ser pagadas por las aseguradoras, se hace necesario que las prestadoras del servicio de salud, cumplan con lo reglado en el artículo Decreto 056 de 2015.

Aplicando lo anteriormente señalado al caso concreto, se observa que los documentos aportados al proceso, que la actora denomina “facturas”, con los que pretende probar:

- La existencia del vínculo existente entre demandante y demandado;
- Las obligaciones a cargo de cada una de las partes; el cumplimiento por parte de la actora de sus deberes legales y convencionales;
- El incumplimiento por parte de mi mandante de sus deberes legales y convencionales;
- El requerimiento en mora para cumpla con su obligación contractual;
- La demostración de daños y perjuicios generados con ese incumplimiento;
- El monto de los mismos,

Y los demás elementos propios de la responsabilidad contractual, ni siquiera cumplen con la técnica descrita por el legislador para el efecto, pues no contienen los anexos definidos en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008).

En este sentido y atendiendo la especialidad de las normas de los párrafos precedentes, deberá el despacho atenerse a ellas, pues tal regulación normativa dispone de manera enfática el procedimiento para el cobro de facturas por prestación de dichos servicios, lo cual de manera extraña pretende el accionante en un proceso declarativo, cuando los hechos, pretensiones y demás apartes del escrito de demanda denotan un proceso ejecutivo.

En conclusión, los documentos adjuntos a la demanda, no cuentan con el valor probatorio y mucho menos cumplen con los requisitos legales y técnicos para ser valoradas en este proceso y para ser fundamento de una condena en concreto, dentro de un proceso en el que se persigue demostrar la responsabilidad contractual de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TÉL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

• **INCONGRUENCIA ENTRE LOS HECHOS, LAS PRETENSIONES Y EL TIPO DE ACCIÓN CONSIGNADA DE LA DEMANDA.**

Analizado con detenimiento el escrito de demanda, eso es su recuento fáctico, antecedentes, pretensiones y tipo de acción emprendida, observamos que la misma confunde las formalidades, naturaleza y requisitos propios de la responsabilidad contractual con un juicio ejecutivo, lo cual al haber sido advertido por el despacho al momento de admitir la demanda, por si solo deslegitima lo pretendido por la actora y determina un sentencia en contra de sus intereses.

• **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Conforme al Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) en su artículo 195 numeral 4°, los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica y farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito, “*serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras*”.

A renglón seguido la norma dispone: “*Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causa-habiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario **acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.** Vencido ese plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990*” (Negritas, subrayado y resaltado ajenos al texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, al establecimiento hospitalario o institución prestadora de servicios de salud, que se considere beneficiaria de la prestación asegurada contenida en una póliza SOAT, debe acreditar los presupuestos sustanciales y dar cumplimiento al artículo 1077 del C. de Co.

En ese sentido, si se verifica la conducta asumida por la entidad demandante, lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y las normas que regulan

---

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901  
Edificio El Torreón del Centro  
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com  
TEL: 3107799094  
IBAGUE TOLIMA



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

el contrato de seguro, se puede inferir, sin temor a equívocos, que no hay lugar al reconocimiento de la suma deprecada en la demanda, por cuanto – como ya se dijo- la parte actora no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1077 del C. de Co.

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR EXISTIR GLOSAS Y OBJECIONES AL COBRO DE PARTE DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE PROCESO**

Tal cual fue expuesto a lo largo de este escrito, la prestación, cobro y pago de los servicios de salud, que afectan a las pólizas SOAT, se debe hacer conforme con los lineamientos legales y técnicos que de manera especialísima ha establecido el legislador y las autoridades que regulan el tema; es por ello que la relación que realizo a continuación, se encuentran los servicios que por no cumplir con los requerimientos normativos y científicos fueron glosados u objetados, que frente a la procedencia de la presentación de objeciones El EOSF incorpora las siguientes reglas especiales sobre las reclamaciones del SOAT:

- Procedencia de objeciones: el artículo 195, numeral 6 dice:

“Cuando las compañías aseguradoras encuentren que existen serios motivos de objeción a la reclamación que presenten las entidades clínicas hospitalarias, deberán poner en conocimiento del reclamante tales objeciones, dentro del término previsto para el pago de la indemnización. No obstante, deberá en todo caso la aseguradora pagar como anticipo imputable a la indemnización, una suma equivalente al porcentaje que reglamente el Gobierno Nacional, siempre que la reclamación se haya presentado de conformidad con lo dispuesto en las normas que la regulan”.

Que las mismas se interpusieron dentro del término legal dispuesto para tal fin, tal y como lo dispone el artículo 38 del Decreto 056 de 2015 que precisa:

Artículo 38. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente decreto, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TÉL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratoria igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.

Lo anterior en concordación con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 3990 de 2007 en el cual señala:

**Artículo 6°.** *Pago de la indemnización.* Las compañías de seguros y la Subcuenta ECAT de Fosyga deberán cancelar el valor de los gastos facturados que no hubieren sido objetados dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Dentro del mismo plazo, deberán poner en conocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud las objeciones a los gastos facturados.

**Parágrafo 1°.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán atender las objeciones dentro del mes siguiente a la notificación, para cuyo efecto deberán soportar debidamente su pretensión.

---

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901  
Edificio El Torreón del Centro  
Correo electrónico: [yezidgarciaarenas258@hotmail.com](mailto:yezidgarciaarenas258@hotmail.com)  
TEL: 3107799094  
IBAGUE TOLIMA



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

Las compañías de seguros contarán con un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que la IPS desvirtúe las objeciones, para cancelar el saldo restante del valor de los gastos reclamados o en su defecto notificar a la IPS que se mantienen los motivos de la objeción.

Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar.

**Parágrafo 2°.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán adoptar los mecanismos tendientes a garantizar el adecuado diligenciamiento y recopilación de la información requerida en los formularios determinados por el Ministerio de la Protección Social y demás datos necesarios para el pago. La Superintendencia Nacional de Salud será la entidad encargada de vigilar que las precitadas instituciones den observancia a lo ordenado en esta disposición y de imponer las sanciones por el incumplimiento de la obligación anotada.

**Parágrafo 3°.** Las compañías aseguradoras podrán repetir las indemnizaciones pagadas contra la Subcuenta de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía, cuando demuestren que la póliza que ampara el respectivo accidente de tránsito es falsa; de igual manera la Subcuenta ECAT del Fosyga podrá repetir contra la compañía de seguros que corresponda, cuando detecte que el vehículo estaba asegurado para la época del accidente de tránsito.

La normativa descrita en precedencia deberá atenderse de acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio que precisa:

**ARTÍCULO 1080. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS.**

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TEL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

Lo anterior tal y como se logra verificar con la documental aportada con la presente contestación de demanda, en la que se evidencia el envío de las glosas u objeciones a la entidad ejecutante dentro del término dispuesto por la norma (30 días), para lo cual se deberán atender las guías de envío para verificar la fecha de envío de las glosas y objeciones y en dichas guías en su contenido se encuentra la casilla "DICE CONTENER" en la cual se deja constancia del No. De oficio con el cual se remiten las glosas y objeciones y es en este oficio en el cual se encuentra la relación de las facturas glosadas y objetadas y que se relaciona a continuación:

**GUIA, FECHA DE PRESENTACION DE GLOSA Y OBJECCIONES, No. OFICIO.**

Factura con Prefijo	Estado General	Objeción de acuerdo a causales (SS y NS)	Observación (causal detallada de objeción total o parcial)	Valor objetado total o parcial	Guía, fecha de presentación de glosa y objeciones, no. oficio.
FEC135	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 31112 NO PERTINENTE POR HALLAZGOS C	\$ 1.851.719	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
FEC137	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE POR SER PACIENTE QUIRURGICO ARTICUL	\$ 1.109.930	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006142681 30/04/2020 2020CE0110784000001

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TEL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

FEC138	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE CODIGOS 39143 2 COBRO NO PERTINENTE	\$ 13.800	230005869694 04/02/2020 2020CE0025066000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
FEC139	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE DOS 15210 COBRO NO JUSTIFICADO SEGU	\$ 648.800	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
FEC144	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIR	\$ 81.800	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
FEC146	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 21706 NO PERTINENTE DE ACUERDO A L	\$ 507.100	230005869881 04/02/2020 2020CE0023782000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
FEC147	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 15183 NO PERTINENTE PARA MANEJO D	\$ 215.600	230005869694 04/02/2020 2020CE0025066000001 - 230006092659 16/04/2020 2020CE0089393000001
FEC148	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCEN 2 39143 YA QUE NO SE EVIDENCIA JUS	\$ 95.600	230005869881 04/02/2020 2020CE0023782000001, - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TEL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

FEC1142	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	EENO SE RECONOCE39221 SE HOMOLOGA A CODIGO 39202 T	\$ 146.600	230005869694 04/02/2020 2020CE0025066000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
FEC1143	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE NO FACTURABLES ARTICULO 76 Y ARTICU	\$ 1.375.257	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006092659 16/04/2020 2020CE0089393000001
FEC1148	Objeción total o parcial	Pertinencia médica (SS)	Pert medica	\$ 653.000	230005869694 04/02/2020 2020CE0025066000001 - 230006092659 16/04/2020 2020CE0089393000001
FEC1200	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONCE NO FACTURABLES ARTICULO 76 Y ARTICU	\$ 688.400	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006129724 27/04/2020 2020CE010604000001
177709	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE39139 NO DA LUGAR A COBRO ARTICULO 4	\$ 127.700	230005869694 04/02/2020 2020CE0025066000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
178809	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE DEBIDO A QUE ESTA INCLUIDO EN ART	\$ 105.400	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TEL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

179616	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 2 21101 CODO Y UNO NO JUSTIFICADO Y	\$ 153.900	230005869694 04/02/2020 2020CE0025066000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
181504	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE UN 19304NO PERTINENTE PARA ESTUDIO	\$ 186.057	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006092659 16/04/2020 2020CE0089393000001
181505	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE UN 15102 COBRO NO JUSTIFICADO SE TR	\$ 612.000	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006092659 16/04/2020 2020CE0089393000001
181508	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 39137 NO FACTURABLE DE ACUERDO CON	\$ 1.280.500	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
181509	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 6 29112 NO PERTINENTE SU COBRO YA	\$ 120.600	230005869881 04/02/2020 2020CE0023782000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
181552	Objeción total o parcial	Pertinencia médica (SS)	Pert medica	\$ 1.053.300	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006111184 22/04/2020 2020CE0101471000001

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TEL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

181654	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE DEBIDO A QUE NO SE EVIDENCIA RADIO	\$ 1.064.700	230005869881 04/02/2020 2020CE0023782000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
181707	Objeción total o parcial	Pertinencia médica (SS)	Pert medica	\$ 17.500	230005869694 04/02/2020 2020CE0025066000001 - 230006092659 16/04/2020 2020CE0089393000001
181708	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 13739 REPARACION PRIMARIA DE LIGAME	\$ 2.339.675	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006092659 16/04/2020 2020CE0089393000001
181709	Objeción total o parcial	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	\$ 108.500	230005869881 04/02/2020 2020CE0023782000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
181767	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE UN 21706 NO PERTINENTE SU REALIZACI	\$ 516.738	230005869694 04/02/2020 2020CE0025066000001 - 230006092801 16/04/2020 2020CE008868000001 - 230003092801 16/04/2020 2020CE0088680000001

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TEL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

181768	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE UN 13500 NO PERTINENTE ES INHERENTE	\$ 1.106.900	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006092659 16/04/2020 2020CE0089393000001
181919	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	EE NO SE RECONOCE 39137 39139 NO FACTURABLES INCL	\$ 649.400	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
182230	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 2 VENOCAT 9600 1 EQUIPO MACROGOTEO	\$ 92.895	230005869881 04/02/2020 2020CE0023782000001 - 230006092659 16/04/2020 2020CE0089393000001
182231	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 39105 DE ACUERDO A LA AUDITORIA INT	\$ 572.422	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006092659 16/04/2020 2020CE0089393000001
182523	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 3 CLORURO DE SODIO DE 500 ML POR NO	\$ 14.457	230005869881 04/02/2020 2020CE0023782000001 - 230006092659 16/04/2020 2020CE0089393000001

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TEL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

182593	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE NO PERTINENTES EN MANEJO DE LESIONE	\$ 102.100	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006092801 16/04/2020 2020CE008868000001 - 230003092801 16/04/2020 2020CE008868000001
182594	Objeción total o parcial	Pertinencia médica (SS)	Pert medica	\$ 81.800	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
182649	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	EL PRESTADOR DE SERVICIOS RELACIONA CODIGOS 19958	\$ 96.300	230005869694 04/02/2020 2020CE0025066000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
182903	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE DEBIDO A QUE ESTA INCLUIDO EN ART 4	\$ 81.800	230005875720 05/02/2020 2020CE00278290000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
183169	Objeción total o parcial	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	\$ 515.000	230005869694 04/02/2020 2020CE0025066000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TÉL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

183894	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 15212 Y SE HOMOLOGA A 15110 GRUPO 5	\$ 1.422.400	230005875720 05/02/2020 2020CE0027829000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
183267	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	EENO SE RECONOCE 1 DICLOFENACO 75MG SIN REGISTRO	\$ 56.300	230005869881 04/02/2020 2020CE0023782000001 - 230006158757 06/05/2020 2020CE0117228000001
183268	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE UN 13424 COBOR NO PERTINENTE YA QUE	\$ 3.076.600	230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
183271	Objeción total o parcial	Pertinencia médica (SS)	Pert medica	\$ 1.588.000	230005869694 04/02/2020 2020CE0025066000001 - 230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001
183320	Objeción total o parcial	Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCEN 321602 NO DA LUGAR A COBRO SE RECO	\$ 708.200	230006090363 15/04/2020 2020CE0089068000001

- **QUE CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA NO DESVIRTUÓ LAS GLOSAS PRESENTADAS POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS LAS CUALES SE ENTIENDEN ACEPTADAS EN LA TOTALIDAD DE LAS GLOSAS.**

Hago consistir esta excepción, en el hecho, que se observa que entre las causales recurrentes de objeción al pago por parte de mi representada, es la ausencia de soporte del procedimiento, insumo o elemento del cual pretende reclamarse su valor, inexistencia de indicación para su cobro o pertinencia del valor cobrado por la patología de ingreso causada por el accidente de tránsito.

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TÉL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



*YEZID GARCIA ARENAS*  
*ABOGADO*

Pues bien, en su momento se le requirió a LA CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA que allegara los soportes de los valores a reclamar para proceder al pago si este hubiera lugar, transcurrida el termino legal que la sociedad demandante tenía que acreditar su pretensión esta no logró hacerlo por lo que la misma se entendió desistida en los términos del artículo 6 del Decreto 3990 de 2007, en armonía con el artículo 38, del Decreto 056 de 2015 que señala:

Decreto 3990de 2007:

“Paragrafo1°. Las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán atender las objeciones.

(...)

Cuando la IPS no desvirtue las objeciones dentro del termino establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación,(...)”

“Artículo 38. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente decreto, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TEL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratoria igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad”.

Por lo anterior, se encuentra suficientemente fundamentado que a partir de las pruebas documentales que obran en el proceso, que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cumplió con su obligación dentro del término de (30 días) de presentar las glosas y objeciones a las reclamaciones presentadas, y correspondía a la entidad ejecutante proceder si no estaba de acuerdo con estas a replicar las mismas o aportar la documentación faltante si hubiere lugar, ello dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las glosas y objeciones, razón por la cual se procede a verificar la documentación obrante con el escrito de demanda en el que en efecto se pueden evidenciar documentos identificados como RESPUESTAS A GLOSAS pero que contrastados con la fecha de emisión y notificación de la glosa no se encuentran dentro del término de ley y en virtud de ello, LA CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA no acredito la respuesta oportuna a dichas glosas y por ende las mismas se entienden aceptadas.

- **CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCIÓN DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY, SIN QUE CONSTITUYA RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DE MÍ PROCURADA.**

### **PRUEBAS**

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

#### **- DOCUMENTALES**

En un (01) archivo electrónico, antecedentes del caso del asunto, tales como: glosas y objeciones presentadas, guías de envío, entre otros.

### **ANEXOS**

- Lo enunciado en el acápite de las pruebas

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TÉL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

### **NOTIFICACIONES**

La parte demandante y su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y a ellas me remito.

Por mi parte las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Cra 4 No. 9-01 Apto 901 Edificio Torreón del Centro de la ciudad de Ibagué – Tolima, Dirección para notificaciones electrónica [yezidgarciaarenas258@hotmail.com](mailto:yezidgarciaarenas258@hotmail.com)

Sírvase señor Juez tener en cuenta esta respuesta a la demanda y darle el trámite que corresponda para que en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren probadas las excepciones propuestas.

Del señor Juez,

**YEZID GARCÍA ARENAS**  
**C.C. No. 93.394.569 de Ibagué**  
**T.P. No. 132.890 del C. S. de la J.**



*YEZID GARCIA ARENAS*  
*ABOGADO*

---

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901*  
*Edificio El Torreón del Centro*  
*Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com*  
*TEL: 3107799094*  
*IBAGUE TOLIMA*



**NOMBRE ENTIDAD:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA  
**NIT ENTIDAD.:** 8001101819  
**CIUDAD/DPTO:** NEIVA  
**CANTIDAD RECLAMACIONES:** 40  
**VALOR RECLAMACIONES TOTAL:** \$ 153,251,665  
**VALOR RECLAMACIONES SALDO:** \$ 25,238,750  
**FECHA CORTE ANÁLISIS:** 8/10/2021  
**FECHA DEMANDA** 5/28/2021

Nro.	No. Factura	Factura con Prefijo	Valor reclamación	Saldo reclamación	Fecha Egreso Paciente (dd/mm/aaaa)
1	135	FEC135	\$ 2,768,610	\$ 1,851,719	10/29/2019
2	137	FEC137	\$ 8,681,390	\$ 1,109,930	7/18/2019
3	138	FEC138	\$ 1,600,938	\$ 13,800	5/5/2019
4	139	FEC139	\$ 4,925,900	\$ 648,800	7/15/2019
5	144	FEC144	\$ 2,409,300	\$ 81,800	1/21/2019
6	146	FEC146	\$ 673,887	\$ 507,100	10/27/2019
7	147	FEC147	\$ 1,851,700	\$ 215,600	10/27/2019
8	148	FEC148	\$ 143,400	\$ 95,600	12/19/2019
9	1142	FEC1142	\$ 1,271,492	\$ 146,600	6/17/2019
10	1143	FEC1143	\$ 11,231,940	\$ 1,375,257	11/21/2019
11	1148	FEC1148	\$ 1,836,313	\$ 653,000	12/12/2019
12	1200	FEC1200	\$ 10,087,926	\$ 688,400	5/15/2019
13	177709	177709	\$ 821,100	\$ 127,700	6/12/2019
14	178809	178809	\$ 5,896,958	\$ 105,400	6/5/2019
15	179616	179616	\$ 761,129	\$ 153,900	6/11/2019
16	181504	181504	\$ 1,645,180	\$ 186,057	2/10/2018
17	181505	181505	\$ 3,751,800	\$ 612,000	2/10/2018
18	181508	181508	\$ 11,610,807	\$ 1,280,500	7/24/2018
19	181509	181509	\$ 221,100	\$ 120,600	3/22/2018
20	181552	181552	\$ 14,485,928	\$ 1,053,300	4/24/2019
21	181654	181654	\$ 1,504,319	\$ 1,064,700	7/31/2019
22	181707	181707	\$ 722,966	\$ 17,500	4/30/2019
23	181708	181708	\$ 6,748,950	\$ 2,339,675	9/3/2019
24	181709	181709	\$ 987,100	\$ 108,500	9/10/2019
25	181767	181767	\$ 834,662	\$ 516,738	9/15/2019
26	181768	181768	\$ 8,987,590	\$ 1,106,900	9/19/2019
27	181919	181919	\$ 4,141,619	\$ 649,400	9/21/2019
28	182230	182230	\$ 524,914	\$ 92,895	8/22/2019
29	182231	182231	\$ 3,118,911	\$ 572,422	9/25/2019
30	182523	182523	\$ 235,944	\$ 14,457	1/25/2018
31	182593	182593	\$ 2,599,615	\$ 102,100	10/4/2019
32	182594	182594	\$ 4,093,512	\$ 81,800	10/9/2019
33	182649	182649	\$ 1,097,330	\$ 96,300	10/4/2018

34	182903	182903	\$ 4,741,712	\$ 81,800	10/7/2019
35	183169	183169	\$ 1,821,319	\$ 515,000	9/11/2019
36	183894	183894	\$ 2,532,500	\$ 1,422,400	2/13/2019
37	183267	183267	\$ 927,248	\$ 56,300	8/21/2018
38	183268	183268	\$ 14,586,385	\$ 3,076,600	6/4/2019
39	183271	183271	\$ 1,832,900	\$ 1,588,000	8/5/2019
40	183320	183320	\$ 4,535,371	\$ 708,200	1/21/2019
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 153,251,665</b>	<b>\$ 25,238,750</b>	

A

Fecha Siniestro (dd/mm/aaaa)	Fecha Primer Pasgo	Ramo (SOAT/AP)	Número Radicado (Previsora)	Estado General	Objeción ratificada (Si/No/NA)
10/27/2019	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R132020585401	Objeción total o parcial	Si
3/2/2019	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R132020577411	Objeción total o parcial	Si
5/5/2019	2/4/2020	JRO OBLIGAT	R132020575341	Objeción total o parcial	Si
5/5/2019	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R132020577321	Objeción total o parcial	Si
1/20/2019	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R112020169211	Objeción total o parcial	Si
10/27/2019	1/31/2020	JRO OBLIGAT	R132020562511	Objeción total o parcial	Si
10/27/2019	2/4/2020	JRO OBLIGAT	R132020588731	Objeción total o parcial	Si
11/18/2018	1/31/2020	JRO OBLIGAT	R132020561891	Objeción total o parcial	Si
6/17/2019	2/4/2020	JRO OBLIGAT	R132020575361	Objeción total o parcial	Si
6/17/2019	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R132020575521	Objeción total o parcial	Si
11/26/2019	2/4/2020	JRO OBLIGAT	R132020575541	Objeción total o parcial	Si
3/2/2019	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R132020585961	Objeción total o parcial	Si
3/2/2019	2/4/2020	JRO OBLIGAT	R132020562911	Objeción total o parcial	Si
1/1/2019	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R132020563431	Objeción total o parcial	Si
5/14/2019	2/4/2020	JRO OBLIGAT	R132020562901	Objeción total o parcial	Si
2/10/2018	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R132020585911	Objeción total o parcial	Si
2/10/2018	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R132020585921	Objeción total o parcial	Si
2/10/2018	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R132020562931	Objeción total o parcial	Si
2/10/2018	1/31/2020	JRO OBLIGAT	R132020562961	Objeción total o parcial	Si
6/14/2018	4/22/2020	JRO OBLIGAT	R132020590901	Objeción total o parcial	Si
7/31/2019	2/4/2020	JRO OBLIGAT	R132020562611	Objeción total o parcial	Si
4/30/2019	2/4/2020	JRO OBLIGAT	R132020565001	Objeción total o parcial	Si
4/30/2019	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R132020585931	Objeción total o parcial	Si
4/30/2019	1/31/2020	JRO OBLIGAT	R132020562231	Objeción total o parcial	No
9/15/2019	2/4/2020	JRO OBLIGAT	R132020590271	Objeción total o parcial	Si
9/15/2019	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R132020575261	Objeción total o parcial	Si
9/20/2019	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R132020563471	Objeción total o parcial	Si
8/21/2019	1/31/2020	JRO OBLIGAT	R132020564781	Objeción total o parcial	Si
8/21/2019	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R132020563571	Objeción total o parcial	Si
1/25/2018	1/31/2020	JRO OBLIGAT	R132020585791	Objeción total o parcial	Si
10/2/2019	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R102020558301	Objeción total o parcial	Si
10/2/2019	2/5/2020	JRO OBLIGAT	R102020554841	Objeción total o parcial	Si
10/3/2018	2/4/2020	JRO OBLIGAT	R132020562971	Objeción total o parcial	Si

10/7/2019	2/5/2020	JRO OBLIGATO	R132020563511	Objeción total o parcial	Si
8/31/2019	2/4/2020	JRO OBLIGATO	R132020562981	Objeción total o parcial	No
2/13/2019	2/5/2020	JRO OBLIGATO	R132020567151	Objeción total o parcial	Si
8/20/2018	1/31/2020	JRO OBLIGATO	R132020585801	Objeción total o parcial	Si
8/20/2018	2/5/2020	JRO OBLIGATO	R132020576541	Objeción total o parcial	Si
8/20/2018	2/4/2020	JRO OBLIGATO	R132020563091	Objeción total o parcial	Si
11/7/2018	2/5/2020	JRO OBLIGATO	R132020575271	Objeción total o parcial	Si

Objeción de acuerdo a causales (SS y NS)	Observación (causal detallada de objeción total o parcial)	Fecha Pago (dd/mm/aaaa)	Número Orden Pago	Valor pago
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 31112 NO PERTINENTE POR HALLAZGOS C			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE POR SER PACIENTE QUIRURGICO ARTICUL			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE CODIGOS 39143 2 COBRO NO PERTINENTE			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE DOS 15210 COBRO NO JUSTIFICADO SEGU			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 39137 Y 39139 POR SER PACIENTE QUIR			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 21706 NO PERTINENTE DE ACUERDO A L			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 15183 NO PERTINENTE PARA MANEJO D			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCEN 2 39143 YA QUE NO SE EVIDENCIA JUS			
Soporte médicos (SS)	EENO SE RECONOCE39221 SE HOMOLOGA A CODIGO 39202 T			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE NO FACTURABLES ARTICULO 76 Y ARTICU			
Pertinencia médica (SS)	Pert medica	4/13/2020	210303167	\$ 68,700
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONCE NO FACTURABLES ARTICULO 76 Y ARTICU			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE39139 NO DA LUGAR A COBRO ARTICULO 4			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE DEBIDO A QUE ESTA INCLUIDO EN ART			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 2 21101 CODO Y UNO NO JUSTIFICADO Y			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE UN 19304NO PERTINENTE PARA ESTUDIO			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE UN 15102 COBRO NO JUSTIFICADO SE TR			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 39137 NO FACTURABLE DE ACUERDO CON			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 6 29112 NO PERTINENTE SU COBRO YA			
Pertinencia médica (SS)	Pert medica	4/22/2020	210304123	\$ 13,432,628
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE DEBIDO A QUE NO SE EVIDENCIA RADIO			
Pertinencia médica (SS)	Pert medica	4/13/2020	210303167	\$ 71,019
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 13739 REPARACION PRIMARIA DE LIGAME			
Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE UN 21706 NO PERTINENTE SU REALIZACI			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE UN 13500 NO PERTINENTE ES INHERENTE			
Soporte médicos (SS)	EE NO SE RECONOCE 39137 39139 NO FACTURABLES INCL			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 2 VENOCAT 9600 1 EQUIPO MACROGOTEO			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 39105 DE ACUERDO A LA AUDITORIA INT			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 3 CLORURO DE SODIO DE 500 ML POR NO			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE NO PERTINENTES EN MANEJO DE LESIONE			
Pertinencia médica (SS)	Pert medica	4/7/2020	210302938	\$ 1,567,000
Soporte médicos (SS)	EL PRESTADOR DE SERVICIOS RELACIONA CODIGOS 19958			

Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE DEBIDO A QUE ESTA INCLUIDO EN ART 4			
Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE 15212 Y SE HOMOLOGA A 15110 GRUPO 5			
Soporte médicos (SS)	SENO SE RECONOCE 1 DICLOFENACO 75MG SIN REGISTRO			
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCE UN 13424 COBOR NO PERTINENTE YA QUE			
Pertinencia médica (SS)	Pert medica	4/7/2020	210302938	\$ 31,200
Soporte médicos (SS)	NO SE RECONOCEN 321602 NO DA LUGAR A COBRO SE RECO			
				<b>\$ 15,170,547</b>

Valor objetado total o parcial	Valor Aceptado IPS	Valor En Trámite	Valor sin Registro	Valor Prescrito
\$ 1,851,719				
\$ 1,109,930				
\$ 13,800				
\$ 648,800				
\$ 81,800				
\$ 507,100				
\$ 215,600				
\$ 95,600				
\$ 146,600				
\$ 1,375,257				
\$ 653,000				
\$ 688,400				
\$ 127,700				
\$ 105,400				
\$ 153,900				
\$ 186,057				
\$ 612,000				
\$ 1,280,500				
\$ 120,600				
\$ 1,053,300				
\$ 1,064,700				
\$ 17,500				
\$ 2,339,675				
\$ 108,500				
\$ 516,738				
\$ 1,106,900				
\$ 649,400				
\$ 92,895				
\$ 572,422				
\$ 14,457				
\$ 102,100				
\$ 81,800				
\$ 96,300				

\$ 81,800				
\$ 515,000				
\$ 1,422,400				
\$ 56,300				
\$ 3,076,600				
\$ 1,588,000				
\$ 708,200				
<b>\$ 25,238,750</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

NO. SINIESTRO	SUCURSAL	POLIZA	RAMO	AÑO
43765	NEIVA	4219763	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43526	NEIVA	4157935	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43590	NEIVA	4209424	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43590	NEIVA	4209424	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43485	MOCOA	4034555	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43765	NEIVA	4212180	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43765	NEIVA	4212180	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43422	NEIVA	4175372	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43633	NEIVA	4182166	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43633	NEIVA	4182166	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43795	NEIVA	4246206	SEGURO OBLIGATORIO	2020
43526	NEIVA	4207834	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43526	NEIVA	4207834	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43466	NEIVA	4142439	SEGURO OBLIGATORIO	2020
43599	NEIVA	4183566	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43141	NEIVA	4109384	SEGURO OBLIGATORIO	2018
43141	NEIVA	4109384	SEGURO OBLIGATORIO	2018
43141	NEIVA	4109384	SEGURO OBLIGATORIO	2018
43141	NEIVA	4109384	SEGURO OBLIGATORIO	2018
43265	NEIVA	4121742	SEGURO OBLIGATORIO	2018
43677	NEIVA	4175090	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43585	NEIVA	4207203	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43585	NEIVA	4207203	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43585	NEIVA	4207203	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43723	NEIVA	4236900	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43723	NEIVA	4236900	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43728	NEIVA	4205051	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43698	NEIVA	4176277	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43698	NEIVA	4176277	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43125	NEIVA	4100091	SEGURO OBLIGATORIO	2018
43740	MEDELLIN	4241231	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43740	MEDELLIN	4241231	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43376	NEIVA	4121072	SEGURO OBLIGATORIO	2019

43745	NEIVA	4199109	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43708	NEIVA	4182698	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43509	NEIVA	4178447	SEGURO OBLIGATORIO	2019
43332	NEIVA	4130200	SEGURO OBLIGATORIO	2018
43332	NEIVA	4130200	SEGURO OBLIGATORIO	2018
43332	NEIVA	4130200	SEGURO OBLIGATORIO	2018
43411	NEIVA	4163968	SEGURO OBLIGATORIO	2019

AMPARO	ID VICTIMA
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1075269757
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1075307590
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1075280148
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1075280148
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1193220485
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1079181491
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1079181491
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1080292729
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	7704317
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	7704317
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1079186573
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	36086177
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	36086177
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	7696944
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1075286513
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	55158391
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	55158391
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	55158391
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	55158391
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1076984151
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1004225059
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	12124930
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	12124930
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	12124930
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1075291674
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1075291674
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1082214525
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1193227697
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1193227697
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1075312669
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1075224377
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1075224377
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	7732156

Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1075310054
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	83092248
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	55176434
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	5970647
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	5970647
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	5970647
Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi	1075270374

NOMBRE VICTIMA
EDNA JULIETH MORA RODRIGUEZ
DARLING JHOHELY SERRATO MATTA
JESUS MARIA OSORIO VARGAS
JESUS MARIA OSORIO VARGAS
WILBER MARTINEZ ALVARADO
MARINELA RIOS ROJAS
MARINELA RIOS ROJAS
EDWIN JAIRO MORALES LEAL
MARLIO PRADA
MARLIO PRADA
YONATHAN ANDRES FIERRO NARVAEZ
MARTHA CECILIA SANDOVAL GUTIERREZ
MARTHA CECILIA SANDOVAL GUTIERREZ
FREDY BARRERA BUSTOS
ANDRES FELIPE ORDOÑEZ TOLEDO
ESPERANZA SERRANO CACHAYA
JAVIER PINILLA VILLADA
DANIEL FELIPE OVIEDO HERRERA
TITO RODRIGUEZ BORJA
TITO RODRIGUEZ BORJA
TITO RODRIGUEZ BORJA
KLAURS FABIAN DIAZ VIQUE
KLAURS FABIAN DIAZ VIQUE
YOEMMA ALEJANDRA MONJE CARDENAS
JHOSER ESTIVEN LOPEZ ALBAÑIL
JHOSER ESTIVEN LOPEZ ALBAÑIL
ANDRES FELIPE MORA MONTENEGRO
DIANA ALEJANDRA LOPEZ ALARCON
DIANA ALEJANDRA LOPEZ ALARCON
JUAN GERMAN PERALTA ALVAREZ

STEPHANY TATIANA NARVAEZ PENAGOS
OLMAN POLANIA MARTINEZ
DIANA MARIA LOSADA ROJAS
AUR DERNEY MORENO REYES
AUR DERNEY MORENO REYES
AUR DERNEY MORENO REYES
YESSICA LORENA EMBUS TRUJILLO



**NOMBRE ENTIDAD:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA  
**NIT ENTIDAD.:** 8E+09  
**CIUDAD/DPTO:** NEIVA  
**CANTIDAD RECLAMACIONE** 40  
**VALOR RECLAMACIONES TC** #####  
**VALOR RECLAMACIONES SA** #####  
**FECHA CORTE ANÁLISIS:** #####

**Actualizar de acuerdo con el detalle del análisis**

RESULTADO REVISIÓN	Cantidad	Vr. pagado	Vr. objetado	Vr. Aceptado IPS	Vr. en trámite
<b>Objeción total o parcial</b>	<b>40</b>	<b>\$ 15,170,547</b>	<b>\$ 25,238,750</b>		
Soporte médicos (SS)	33		\$ 21,221,650		
Pertinencia médica (SS)	5	\$ 15,170,547	\$ 3,393,600		
Tarifa SOAT (NS)	2		\$ 623,500		
<b>Total general</b>	<b>40</b>	<b>\$ 15,170,547</b>	<b>\$ 25,238,750</b>		

<b>Vr sin Registro</b>	<b>Vr Prescrito</b>	<b>Saldo reclamacion</b>
		<b>\$ 25,238,750</b>
		\$ 21,221,650
		\$ 3,393,600
		\$ 623,500
		<b>\$ 25,238,750</b>

No	Nit	Número Factura	Factura con Prefijo	Saldo	Estado Final
1	8001101819	182593	182593	\$ 102,100	Objeción total o parcial
2	8001101819	182594	182594	\$ 81,800	Objeción total o parcial
3	8001101819	FEC144	FEC144	\$ 81,800	Objeción total o parcial
4	8001101819	181504	181504	\$ 186,057	Objeción total o parcial
5	8001101819	181508	181508	\$ 1,280,500	Objeción total o parcial
6	8001101819	181654	181654	\$ 1,064,700	Objeción total o parcial
7	8001101819	181552	181552	\$ 1,053,300	Objeción total o parcial
8	8001101819	181509	181509	\$ 120,600	Objeción total o parcial
9	8001101819	181505	181505	\$ 612,000	Objeción total o parcial
10	8001101819	183320	183320	\$ 708,200	Objeción total o parcial
11	8001101819	181919	181919	\$ 649,400	Objeción total o parcial
12	8001101819	182231	182231	\$ 572,422	Objeción total o parcial
13	8001101819	182230	182230	\$ 92,895	Objeción total o parcial
14	8001101819	181707	181707	\$ 17,500	Objeción total o parcial
15	8001101819	177709	177709	\$ 127,700	Objeción total o parcial
16	8001101819	181768	181768	\$ 1,106,900	Objeción total o parcial
17	8001101819	182523	182523	\$ 14,457	Objeción total o parcial
18	8001101819	181708	181708	\$ 2,339,675	Objeción total o parcial
19	8001101819	181767	181767	\$ 516,738	Objeción total o parcial
20	8001101819	181709	181709	\$ 108,500	Objeción total o parcial
21	8001101819	183169	183169	\$ 515,000	Objeción total o parcial
22	8001101819	FEC135	FEC135	\$ 1,851,719	Objeción total o parcial
23	8001101819	FEC147	FEC147	\$ 215,600	Objeción total o parcial
24	8001101819	FEC139	FEC139	\$ 648,800	Objeción total o parcial
25	8001101819	FEC138	FEC138	\$ 13,800	Objeción total o parcial
26	8001101819	FEC137	FEC137	\$ 1,109,930	Objeción total o parcial
27	8001101819	FEC146	FEC146	\$ 507,100	Objeción total o parcial
28	8001101819	182649	182649	\$ 96,300	Objeción total o parcial
29	8001101819	178809	178809	\$ 105,400	Objeción total o parcial
30	8001101819	FEC148	FEC148	\$ 95,600	Objeción total o parcial
31	8001101819	182903	182903	\$ 81,800	Objeción total o parcial
32	8001101819	183267	183267	\$ 56,300	Objeción total o parcial
33	8001101819	FEC1200	FEC1200	\$ 688,400	Objeción total o parcial
34	8001101819	183271	183271	\$ 1,588,000	Objeción total o parcial
35	8001101819	179616	179616	\$ 153,900	Objeción total o parcial
36	8001101819	183268	183268	\$ 3,076,600	Objeción total o parcial
37	8001101819	183894	183894	\$ 1,422,400	Objeción total o parcial
38	8001101819	FEC1143	FEC1143	\$ 1,375,257	Objeción total o parcial
39	8001101819	FEC1142	FEC1142	\$ 146,600	Objeción total o parcial
40	8001101819	182594	182594	\$ 81,800	Objeción total o parcial
41	8001101819	182593	182593	\$ 102,100	Objeción total o parcial
42	8001101819	FEC144	FEC144	\$ 81,800	Objeción total o parcial
43	8001101819	FEC148	FEC148	\$ 95,600	Objeción total o parcial
44	8001101819	181709	181709	\$ 108,500	Objeción total o parcial
45	8001101819	FEC146	FEC146	\$ 507,100	Objeción total o parcial

46	8001101819	181654	181654	\$ 1,064,700	Objeción total o parcial
47	8001101819	179616	179616	\$ 153,900	Objeción total o parcial
48	8001101819	177709	177709	\$ 127,700	Objeción total o parcial
49	8001101819	181508	181508	\$ 1,280,500	Objeción total o parcial
50	8001101819	181509	181509	\$ 120,600	Objeción total o parcial
51	8001101819	182649	182649	\$ 96,300	Objeción total o parcial
52	8001101819	183169	183169	\$ 515,000	Objeción total o parcial
53	8001101819	183271	183271	\$ 1,588,000	Objeción total o parcial
54	8001101819	178809	178809	\$ 105,400	Objeción total o parcial
55	8001101819	181919	181919	\$ 649,400	Objeción total o parcial
56	8001101819	182903	182903	\$ 81,800	Objeción total o parcial
57	8001101819	182231	182231	\$ 572,422	Objeción total o parcial
58	8001101819	182230	182230	\$ 92,895	Objeción total o parcial
59	8001101819	181707	181707	\$ 17,500	Objeción total o parcial
60	8001101819	181768	181768	\$ 1,106,900	Objeción total o parcial
61	8001101819	183320	183320	\$ 708,200	Objeción total o parcial
62	8001101819	FEC138	FEC138	\$ 13,800	Objeción total o parcial
63	8001101819	FEC1142	FEC1142	\$ 146,600	Objeción total o parcial
64	8001101819	FEC1143	FEC1143	\$ 1,375,257	Objeción total o parcial
65	8001101819	183268	183268	\$ 3,076,600	Objeción total o parcial
66	8001101819	FEC139	FEC139	\$ 648,800	Objeción total o parcial
67	8001101819	FEC137	FEC137	\$ 1,109,930	Objeción total o parcial
68	8001101819	FEC135	FEC135	\$ 1,851,719	Objeción total o parcial
69	8001101819	182523	182523	\$ 14,457	Objeción total o parcial
70	8001101819	183267	183267	\$ 56,300	Objeción total o parcial
71	8001101819	181504	181504	\$ 186,057	Objeción total o parcial
72	8001101819	181505	181505	\$ 612,000	Objeción total o parcial
73	8001101819	181708	181708	\$ 2,339,675	Objeción total o parcial
74	8001101819	FEC1200	FEC1200	\$ 688,400	Objeción total o parcial
75	8001101819	FEC147	FEC147	\$ 215,600	Objeción total o parcial
76	8001101819	181767	181767	\$ 516,738	Objeción total o parcial
77	8001101819	181552	181552	\$ 1,053,300	Objeción total o parcial
78	8001101819	183894	183894	\$ 1,422,400	Objeción total o parcial
79	8001101819	FEC1148	FEC1148	\$ 653,000	Objeción total o parcial
80	8001101819	FEC1148	FEC1148	\$ 653,000	Objeción total o parcial

Estado del saldo Objeto de la Demanda	Tipo Objecion	Soportes objeciones	Año	Fecha Recepcion
Pago Parcial	Subsanable	N102020437821	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N102020437851	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N112020152911	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020363601	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020363651	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020363671	2020	1/15/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	N132020363711	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020363731	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020363751	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020363761	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020363801	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020363831	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020363881	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020364561	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020364571	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020364591	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020364621	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020364641	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020364781	2020	1/15/2020
Pago Parcial	No Subsanable	N132020364881	2020	1/15/2020
Pago Parcial	No Subsanable	N132020364911	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020364991	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365011	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365031	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365101	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365301	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365321	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365331	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365341	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365371	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365381	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365411	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365491	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365531	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365551	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365581	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365971	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020384141	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020384151	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	R102020554841	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R102020558301	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R112020169211	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020561891	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	No Subsanable	R132020562231	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020562511	2020	3/17/2020

Objeción total o parcial	Subsanable	R132020562611	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020562901	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020562911	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020562931	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020562961	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020562971	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	No Subsanable	R132020562981	2020	3/17/2020
Pago Parcial	Subsanable	R132020563091	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020563431	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020563471	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020563511	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020563571	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020564781	2020	3/17/2020
Pago Parcial	Subsanable	R132020565001	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020575261	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020575271	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020575341	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020575361	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020575521	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020576541	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020577321	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020577411	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020585401	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020585791	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020585801	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020585911	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020585921	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020585931	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020585961	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020588731	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020590271	2020	3/17/2020
Pago Parcial	Subsanable	R132020590901	2020	3/17/2020
Objeción total o parcial	Subsanable	R132020567151	2020	3/18/2020
Pago Parcial	Subsanable	N132020365251	2020	1/15/2020
Pago Parcial	Subsanable	R132020575541	2020	3/17/2020













2021-37749877.png  
2021-37749878.png  
2021-37753627.png  
2021-37753574.png  
2021-37753576.png  
2021-37753579.png  
2021-37753578.png  
2021-37753577.png  
2021-37753575.png  
2021-37753581.png  
2021-37749864.png  
2021-37749866.png  
2021-37749865.png  
[2021-37749871.png](#)  
2021-37749870.png  
2021-37749875.png  
2021-37749876.png  
2021-37749872.png  
2021-37749874.png  
2021-37749873.png  
2021-37753604.png  
2021-37753622.png  
2021-37749883.png  
2021-37753626.png  
2021-37753624.png  
2021-37753623.png  
2021-37753628.png  
2021-37753644.png  
2021-37753640.png  
2021-37753629.png  
2021-37753647.png  
2021-37753649.png  
2021-37753637.png  
2021-37753650.png  
2021-37753641.png  
2021-37749885.png  
2021-37753658.png  
2021-37753634.png  
2021-37753633.png  
2021-39282620.png  
2021-39282377.png  
2021-39282651.png  
2021-39282559.png  
2021-39282590.png  
2021-39282606.png

2021-39282613.png  
2021-39282639.png  
2021-39282638.png  
2021-39282641.png  
2021-39282642.png  
2021-39295050.png  
2021-39282646.png  
2021-39282647.png  
2021-39295069.png  
2021-39295074.png  
2021-39295077.png  
2021-39295075.png  
2021-39295038.png  
2021-39282643.png  
2021-39294992.png  
2021-39282383.png  
2021-39282390.png  
2021-39282392.png  
2021-39282393.png  
2021-39282476.png  
2021-39282521.png  
2021-39282520.png  
2021-39282389.png  
2021-39282591.png  
2021-39282592.png  
2021-39282640.png  
2021-39295049.png  
2021-39282644.png  
2021-39282655.png  
2021-39282391.png  
2021-39282645.png  
2021-39294991.png  
2021-39282823.png  
2021-37753635.png  
2021-39282395.png

Bogotá D.C.

Señores  
**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - 3**  
**NEIVA, HUILA**  
E. S. D.

Referencia: POR DEFINIR  
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA  
Demandado: LA PREVISORA SA  
Radicado: 2021 - 00445

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecina de BOGOTA, D.C., actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado YEZID GARCIA ARENAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué, identificado con CC No. 93.394.569 de Ibagué, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 132.890 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

El suscrito podrá ser notificado al correo electrónico yezidgarciaarenas258@hotmail.com La Previsora S.A. podrá ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Atentamente,

**JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**  
C.C. 1014214701  
Representante Legal.

Acepto



**YEZID GARCIA ARENAS**  
C.C. No 93394569  
T.P. No TP99999 Del C.S.J.

ABOGADO INTERNO: JASBLEYM BEJARANO  
TRAMITO: GONZALO MURILLO  
NUMERO LITISOFT: 30867  
FECHA DE ELABORACIÓN DEL PODER: 09/08/2021

YEZID GARCIA ARENAS  
9-8-2021

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9209084166729421**

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 10:38:46

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

#### **RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9209084166729421

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 10:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMNISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Álvaro Hernán Vélez Millán	CC - 6357600	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9209084166729421

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 10:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 15/02/2021	CC - 52333363	Secretaria General encargada
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 10/10/2020	CC - 52620196	Vicepresidente Jurídico Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021070465-000-000 del día 29 de marzo de 2021, la entidad informa que, con Acta del 1142 del 25 de febrero de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente Jurídico Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9209084166729421**

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 10:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Leidy Johanna Sandoval Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/12/2020	CC - 52962592	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente Jurídico
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias




SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9209084166729421**

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 10:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA